

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO
SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., 1 de septiembre de 2020

REF: N° 1100140030782020-00472-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado, haciendo uso de las facultades previstas en el artículo 430 ib., dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía** favor de **Jaime Felipe Nieto Roldán** contra **María Fernanda Neira Velásquez** y **The Cool Hunter S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$400.000,00 por concepto de cuota de capital vencida contenida en el pagaré nro. **1**, que debía ser pagada el día 08 de junio de 2020, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 2.** \$2.466,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré nro. **1**, causados entre el 05 al 08 de junio de 2020.
- 3.** \$2.570.000,00 por concepto de cuota de capital vencida contenida en el pagaré nro. **1**, que debía ser pagada el día 25 de junio de 2020, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4.** \$12.384,00 por concepto de intereses corrientes o de plazo contenidos en el pagaré nro. **1**, causados entre el 05 al 25 de junio de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El abogado **Jaime Felipe Nieto Roldán** actúa en causa propia.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc8b54b9065e4e84330453c7915dd63b5755ee56fe0fa48bdc0d7373ad510c3

Documento generado en 01/09/2020 06:30:16 a.m.